

Exp. No.225/30 septiembre/2021
310.28

RESOLUCIÓN No.
(09 NOV 2021)

Nº 1007

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0786 de 05 de octubre de 2021, se admitió la solicitud presentada por la señora **ESTEFANIA CORREA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.624.826, encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal de CUARENTA Y CINCO (45) árboles de diferentes especies, plantados en el predio Finca o Hacienda La Esperanza, Municipio de Toluviejo, departamento de Sucre. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular y técnica No. 0259, de 21 de octubre y concepto técnico No.0415 de 26 de octubre de 2021 respectivamente, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al llegar al sitio de la visita, predio Finca o Hacienda La Esperanza, Municipio de Toluviejo; donde se encuentran plantados los árboles solicitados para su aprovechamiento; se realizó un recorrido e inspección técnica ocular; observando que la vegetación corresponde a la de Bosque muy Seco Tropical características determinadas por la influencia directa del Clima; dentro de estas se encuentran las especies: Acacia (*Delonix regia*), Campano (*Samanea Saman*), Roble (*Tabebuia rosea*), Camajón (*Sterculia apetala*), Ceiba de Leche (*Hura Crepitans*), Ceiba Bonga (*Pochota pentandra*), Ceiba Majagua (*Pseudobombax septenatum*), Cocuelo (*Lecythis pinosis*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Hobo (*Spondias mombin*), Mamón (*Melicoccus bijugatus*), Mora (*Maclura tinctoria*), Polvillo (*Tabebuia crysantha*), entre otros especímenes. En el lugar con coordenadas geográficas, X: 850590 Y: 1534945 Z: 62 M, predio o Finca o Hacienda la Esperanza, se pudo observar y/o corroborar que los especímenes arbóreos objetos de aprovechamiento forestal y detallados en el inventario forestal, no se encuentran en áreas de importancia ecológica, como tampoco cercanos a cuencas hidrográficas o ecosistemas o zonas de reserva forestal o áreas protegidas.
- En el recorrido realizado en el interior del predio Finca o hacienda la Esperanza, se verificó el inventario forestal; tomando de referencia a corroborar, coordenadas geográficas, CAP, DAP, altura total (H_{total}), altura comercial (H_{com}), nombre común y científico de las especies y cantidades a aprovechar.
- Es de notar que los árboles a intervenir serán objeto de aprovechamiento forestal **UNICO**, debido a que en el sitio se llevará a cabo un loteado con la finalidad de un proyecto productivo, que trata del establecimiento de Limón Tahití. Cabe decir que, que además de los árboles que se piensan aprovechar, en el área de influencia finca existen otras especies arbóreas,

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

Exp. No.225/30 septiembre/2021

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1007

(09 NOV 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

típicas de bosque seco tropical, que permiten la regulación de la temperatura del lugar, además sirven como anidamiento de la fauna predominante en la zona. Por consiguiente, lo más recomendado y apropiado en el predio es realizar una selección de las especies que más perjudican y las más enfermas para su aprovechamiento, y así permitir el buen desarrollo del resto de las especies arbóreas plantadas en dicho predio.

- El número o cantidad de árboles a aprovechar es de cuarenta y un (41), mientras que cuatro especímenes arbóreos serán objeto de poda técnica y/o de embellecimiento, discriminados así: un (01) Acacia roja (*Delonix Regia*), nueve (09) Campano (*Samanea saman*), Cinco (05) Carbonero (*Calliandra carbonaria*), un (01) Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), tres (03) Ceiba Majagua (*Pseudobombax septenatum*), dos (02) Cocuelo (*Icycthis pinosis*), un (01) Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Dos (02) Hobo (*Spondias mombin*), nueve (09) Mamón (*Melicoccus bijugatus*), un (01) Mora (*Maclura tinctoria*), dos (02) orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), un (01) Polvillo (*Tabebuia chrysantha*), dos (02) Roble (*Tabebuia rosea*), dos (02) Totumo (*Crescentia cujete*); mientras que los especímenes objeto de poda técnica y/o aprovechamiento se discriminan así: un (01) Polvillo (*Tabebuia Chrysantha*), un (01) Ñipi Ñipi (*Sapium haematospermum*), un (01) Uvero (*Cordia alba*), un (01) Mamón (*Melicoccus bijugatus*). Cabe decir que solo se realizara aprovechamiento de los árboles antes relacionados que se encuentran dentro del siguiente inventario forestal. En la siguiente tabla se presenta el inventario forestal, donde se relaciona las cantidades (Cant), especies, nombres científicos, CAP, altura total (H_t), altura Comercial (H_{com}), volúmenes correspondientes: Volumen total (Vol_{total}), Volumen Comercial (Vol_{com}) y coordenadas.

INVENTARIO FORESTAL

Finca o Hacienda la Esperanza, Municipio de Toluviéjo.

N°	Nombre	Nombre científico	N° Fustes	CAP 1 (m)	CAP 2 (m)	CAP 3 (m)	Alt Tot (m)	Alt Apr (m)	Vol Tot (m3)	Vol. Aprov (m3)	Coordenadas		Corte	Poda
											X	Y		
1	CARBONERO	<i>Calliandra carbonaria</i>	1	1,4			4	3	0,44	0,33	850590	1534945	X	
2	CARBONERO	<i>Calliandra carbonaria</i>	1	1,32			4	2	0,39	0,19	850589	1534943	X	
3	CARBONERO	<i>Calliandra carbonaria</i>	1	1,41			4	2	0,44	0,22	850517	1534948	X	
4	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	3	0,5	0,48	0,6	5	2	0,23	0,09	850547	1534947	X	

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

5	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	1	0,66			5	2	0,12	0,05	850535	153494 6	X	
6	CARBONERO	<i>Calliandra carbonaria</i>	3	0,77	0,53	0,3	6	3	0,32	0,16	850532	153494 6	X	
7	CARBONERO	<i>Calliandra carbonaria</i>	3	0,9	0,44	0,35	6	3	0,38	0,19	850529	153494 5	X	
8	COCUELO	<i>Lecythis pisonis</i>	1	1,51			7	4	0,89	0,51	850464	153422 5	X	
9	COCUELO	<i>Couroupita guianensis</i>	1	0,98			8	4	0,43	0,21	850419	153491 6	X	
1 0	POLVILLO	<i>Tabebuia ocracea</i>	1	1,1			7	4	0,47	0,27	850411	153490 7		X
1 1	ÑIPI ÑIPI	<i>Sapium haematospe rmum</i>	1	1,15			8	4	0,59	0,29	850410	153490 6		X
1 2	UVERO	<i>Cordea alba</i>	1	1,13			7	3	0,50	0,21	850409	153490 7		X
1 3	GUACIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	0,62			8	3	0,17	0,06	850409	153490 7	X	
1 4	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1	1,6			11	6	1,57	0,86	850403	153490 7		X
1 5	MORA	<i>Maclura tinctoria</i>	1	1,63			8	4	1,18	0,59	850392	153490 6	X	
1 6	CEIBA BONGA	<i>Ceiba pentandra</i>	1	2,07			12	6	2,86	1,43	850391	153490 6	X	
1 7	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	1	2,09			12	7	2,92	1,70	850390	153490 6	X	
1 8	HOBO	<i>Spondia mombis</i>	1	1,4			10	7	1,09	0,76	850120	153488 7	X	
1 9	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	1	2,7			12	7	4,87	2,84	850355	153490 4	X	
2 0	ACASIA ROJA	<i>Delonis regia</i>	1	1,1			8	5	0,54	0,34	850016	153488 5	X	
2 1	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1	1,13			12	5	0,85	0,36	850016	153488 4	X	
2 2	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	1	1,07			15	8	0,96	0,51	849976	153488 1	X	
2 3	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	1	1,18			12	6	0,93	0,47	849955	153488 81	X	
2 4	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1	1,33			9	4	0,89	0,39	849956	153487 0	X	
2 5	CEIBA MAJAGUA	<i>Pseudobom bax septenatum</i>	1	3,12			16	8	8,68	4,34	849985	153486 2	X	
2 6	CEIBA MAJAGUA	<i>Pseudobom bax septenatum</i>	1	2,87			16	7	7,34	3,21	849992	153486 0	X	
2 7	HOBO	<i>Spondia mombis</i>	1	1,6			12	8	1,71	1,14	849994	153485 7	X	

28	OREJERO	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	1,13			7	3	0,50	0,21	850039	1534851	X	
29	OREJERO	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	1			7	2	0,39	0,11	850061	1534850	X	
30	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	1	1,2			7	3	0,56	0,24	850091	1534845	X	
31	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	1	2,72			10	4	4,12	1,65	850104	1534839	X	
32	CEIBA MAJAGUA	<i>Pseudobombax septenatum</i>	1	2,81			9	5	3,96	2,20	850144	1534822	X	
33	POLVILLO	<i>Tabebuia ocracea</i>	1	0,61			6	3	0,12	0,06	850271	1534772	X	
34	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	1	1,44			11	7	1,27	0,81	850288	1534786	X	
35	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	1	1,62			12	8	1,75	1,17	850290	1534881	X	
36	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1	0,9			10	5	0,45	0,23	850292	1534883	X	
37	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	1	1,15			10	6	0,74	0,44	850291	1534871	X	
38	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	1	1,38			10	6	1,06	0,64	850293	1534892	X	
39	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1	1,1			9	4	0,61	0,27	850297	1534887	X	
40	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1	1,22			9	4	0,75	0,33	850294	1534893	X	
41	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1	1,12			10	5	0,70	0,35	840299	1534899	X	
42	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1	0,95			12	5	0,60	0,25	850291	1534881	X	
43	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	1	1,35			15	8	1,52	0,81	850297	1534890	X	
44	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1	0,88			10	5	0,43	0,22	850295	1534899	X	
45	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1	1,1			8	5	0,54	0,34	850298	1534990	X	
									61,85	32,07				

Tabla 1. Inventario forestal de los especímenes a intervenir.

- Es importante mencionar que en el inventario forestal relacionado y verificado en campo se encuentra el espécimen arbóreo UN (01) POLVILLO (*Tabebuia chrysantha*) el cual está en veda, de acuerdo a la resolución N° 0617 de 2015, emitida por parte de CARSUCRE, por lo que requiere de un levantamiento parcial de veda de un (01) árbol de la especie antes mencionada, el cual se detalla en la tabla N° 2.

Exp. No.225/30 septiembre/2021

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2021)

No 1007

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

INVENTARIO FORESTAL DE ESPECIES EN VEDA PLANTADO EN EL PREDIO

Especie	Nombre comun	Cant	CAP (M)	H _B (M)	H _{com} (M)	Vol Bruto (M³)	Vol com (M3)	Coordenadas	
								X	Y
<i>Tabebuia chrysantha</i>	Polvillo	1	1.1	7	4	0.47	0.27	850411	1534907
Total		1				0.47	0.06		

En este orden de ideas, se considera viable el levantamiento **PARCIAL** y **TEMPORAL** de la **VEDA** de **UN (01)** árbol relacionado en la **Tabla 2**. Es de notar que para las especies que se encuentran en veda se debe:

- Establecer una tasa de compensación de 1 en 50 (se recomienda ordenar la reposición de 50 árboles por cada individuo arbóreo en veda a autorizar)
 - El mayor porcentaje de los árboles a compensar, deberá ser plantado en la misma área de intervención, esto con la intención de recuperar en gran medida, la cobertura vegetal a extraer de la zona y amortiguar los impactos generados por la extracción de la misma.
 - Se deben tomar las medidas necesarias para la nutrición de los árboles a compensar, llevar a cabo riegos periódicos en épocas de sequía y abonado, con un tiempo de **CINCO (05)** años, para que alcancen su estado de juventud y ensanche.
- En el plan de manejo presentado por el peticionario del aprovechamiento forestal y el inventario forestal se detalló con los siguientes ítems: metodología implementada para la realización del inventario forestal al 100%, especificando coordenadas, nombre común y científico de los especímenes a aprovechar, altura total, circunferencia a la altura del pecho y volumen total.
 - El Plan de manejo Forestal cumple con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1791 de 1996.
 - Que la autorización del aprovechamiento se basa en el informe de visita presentado por los técnicos.
 - El documento anexo plantea las alternativas a realizar durante las actividades del aprovechamiento; haciendo la descripción de las medidas compensatorias luego de las actividades a realizar y justifican de manera clara y concisa porque se amerita el aprovechamiento.
 - Los árboles solicitados en aprovechamiento no se localizan en zona de reserva forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Exp. No.225/30 septiembre/2021
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2021)

Nº

1007

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el artículo 31 numeral 9 de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

El Artículo 2.2.1.1.7.1. Sección 7. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

El artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

A

Exp. No.225/30 septiembre/2021
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1007**

(09 NOV 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

El artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

El artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

El artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Que la Resolución No. 0617 de 17 de julio de 2015 expedida por CARSUCRE, en su artículo octavo prevé: "Serán objeto de veda aquellas maderas que están en

Exp. No.225/30 septiembre/2021
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2021) **Nº 1007**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

proceso de extinción debido a la presión antropogénica que generan procesos de sobre-explotación de las mismas, entre las cuales se encuentra las especies relacionadas.

Que se considera viable hacer el levantamiento de veda temporal de UN (01) árbol de la especie UN (01) POLVILLO (*Tabebuia chrysantha*), que se encuentran en categoría de restricción de aprovechamiento mediante resolución N° 0617 de 17 de Julio de 2015 de CARSUCRE,

Analizado y evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1791 de 1996, es viable autorizar a la señora **ESTEFANIA CORREA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.624.826, de Sincelejo, para que realice el Aprovechamiento Forestal **ÚNICO** de **CUARENTA Y UN (41)** árboles de las especies descritas así: **UNO (01)** de la especie UN (01) POLVILLO (*Tabebuia chrysantha*) un (01) Acacia roja (*Delonix Regia*), nueve (09) Campano (*Samanea saman*), Cinco (05) Carbonero (*Calliandra carbonaria*), un (01) Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), tres (03) Ceiba Majagua (*Pseudobombax septenatum*), dos (02) Cocuelo (*Icycythis pinosis*), un (01) Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Dos (02) Hobo (*Spondias mombin*), nueve (09) Mamón (*Melicoccus bijugatus*), un (01) Mora (*Maclura tinctoria*), dos (02) orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), un (01) Polvillo (*Tabebuia chrysantha*), dos (02) Roble (*Tabebuia rosea*), dos (02) Totumo (*Crescentia cujete*); y la poda técnica y/o de embellecimiento de un (01) Polvillo (*Tabebuia Chrysantha*), un (01) Ñipi Ñipi (*Sapium haematospermum*), un (01) Uvero (*Cordia alba*), un (01) Mamón (*Melicoccus bijugatus*), los cuales se relacionan en el inventario forestal detallado en el informe técnico, y plantados en el predio Finca o Hacienda La Esperanza, Municipio de Toluvejo;

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda regional de **UN (01)** árbol de la especie UN (01) POLVILLO (*Tabebuia chrysantha*), según disposición de la resolución N° 0617 de 17 de Julio de 2015 de CARSUCRE,

ARTICULO SEGUNDO: Acójase el documento PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL presentado por a la señora **ESTEFANIA CORREA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.624.826, de Sincelejo, por cumplir con los lineamientos requerido para su evaluación.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la señora **ESTEFANIA CORREA MUÑOZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.005.624.826 de Sincelejo, el aprovechamiento forestal **UNICO** de **un (01)** individuos de la especie Polvillo (*Tabebuia Chrysantha*), presentes en el área de influencia; Finca La Esperanza,



Exp. No.225/30 septiembre/2021
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº 1007**

(09 NOV 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

Vereda La Mena, Municipio de Toluvié, Departamento de Sucre; con un volumen total de **0.47 m³**, detallados en la **TABLA N° 2**.

ARTICULO CUARTO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de **un (01)** individuo de la especie Polvillo (*Tabebuia chrysantha*), presente en el área de influencia; predio o Finca La Esperanza, Vereda La Mena, Municipio de Toluvié, Departamento de Sucre.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá hacer la **reposición especial por las especies arbóreas vedadas** que serán objeto de aprovechamiento; como compensación deberá sembrar **Cincuenta (50)** arboles por cada árbol cortado, dado que es **UN (01)** especímenes a aprovechar, se deberán establecer **CINCUENTA (50)** árboles como compensación por los árboles que piensa aprovechar, con árboles de especies en **VEDA**, establecidos en la resolución N° 0617 del 2015 emitida por **CARSUCRE**.

ARTICULO SEXTO: Autorizar a la señora ESTEFANIA CORREA MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.005.624.826 de Sincelejo, el aprovechamiento forestal (**UNICO**) de cuarenta (**40**) árboles, los cuales se encuentran plantados en el predio o Finca La Esperanza, Vereda La Mena, localizados en el Municipio de Toluvié, los cuales se relacionan en la siguiente tabla, detallando el volumen individual por especie y el volumen total.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	N° INDIVIDUOS	VOL. TOTAL (M3)
Acacia Roja	<i>Delonix regia</i>	1	0,54
Campano	<i>Bursera simaruba</i>	9	20,88
Carbonero	<i>Pseudobombax septenatum</i>	5	1,97
Ceiba Bonga	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	2,86
Ceiba Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	3	19,98
Cocuelo	<i>Pochota pentandra</i>	2	1,32
Guácimo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1	0,17
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	2	2,8
Mamón	<i>Brownea ariza</i>	9	7,39
Mora	<i>Bursera simaruba</i>	1	1,18
Orejero	<i>Sterculia apetala</i>	2	0,89
Roble	<i>Clarisia racemosa</i>	2	3,02
Totumo	<i>Hura crepitans</i>	2	0,35
TOTAL		40	61.38

Exp. No.225/30 septiembre/2021
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº

1007

(09 NOV 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

PARAGRAFO: Los individuos a compensar deben ser plantados con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal, con un mantenimiento de **CINCO (05)** años, **ESTOS SE ADICIONAN** al número de especímenes ordenados en el consolidado del inventario forestal total (**TABLA 1**), en donde se relacionan todas las especies arbóreas autorizadas. Cabe aclarar que la compensación forestal consolidada es la suma de las especies compensadas por la veda levantada, **CINCUENTA (50)** especímenes arbóreos, sumado a **SEISCIENTOS (600)** arboles como medida de compensación a los cuarenta (40) arboles restantes del inventario forestal, dado que deberá compensar quince (15) arboles por cada árbol aprovechado, quedando el **NUEVO CONSOLIDADO** de árboles a compensar es de **SEISCIENTOS CINCUENTA (650)** arboles, que deberán contar con los cuidados y mantenimiento definido anteriormente, adicional a esto deberán ser plantados en su mayoría en el **AREA DE INFLUENCIA**, del proyecto, una vez sea recuperado el terreno a intervenir en el mismo, el numero restante de árboles deberán ser plantado en áreas especiales previamente **CONCERTADAS y VIABILIZADAS**, por **CARSUCRE**.

Para la compensación se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto. El aprovechamiento forestal UNICO se otorgará en un tiempo de Noventa (90) días, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

ARTICULIO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N° 1197 de diciembre 29 de 2015 de CARSUCRE, tasó los nuevos precios a liquidar y consignar por metro cúbico en bruto de especies forestales maderables por parte de los beneficiarios de concesiones y permisos de aprovechamientos forestales contemplados en dicha Resolución, tasando los valores para aprovechamientos forestales de **Únicos** así:

- **Especies forestales maderables tipo especial para aprovechamiento forestal UNICO, según Resolución 1197 de 2015, la tabla tiene el siguiente valor por metro cubico: \$ 20.807**

4

Exp. No.225/30 septiembre/2021

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2021)

No

1007

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

- **Especies forestales maderables tipo ordinaria para aprovechamiento UNICO, según Resolución 1197 de 2015, tiene el siguiente valor por metro cubico: \$ 17.353**
- **Especies forestales maderables tipo muy especial para aprovechamiento forestal UNICO, según Resolución 1197 de 2015, la taba tiene el siguiente valor por metro cubico: \$ 24.052**

Con base a lo anterior, el autorizado canceló a la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.140.317.00) Mcte**, mediante recibo de caja No. 1485 de 04 de noviembre de 20231, obrante a folio 56. discriminados como se muestra en la siguiente tabla:

TIPO DE MADERA	CANTIDAD	VOLUMEN (M³)	VALOR M³	VALOR TOTAL
Acacia Roja (Ordinario)	1	0,54	\$17.353	\$ 9.371
Campano (Ordinario)	9	20,88	\$17.353	\$ 362.331
Carbonero (Especial)	5	1.97	\$20.807	\$ 40.990
Ceiba Bonga (Ordinario)	1	2,86	\$17.353	\$ 49.630
Ceiba Majagua (Ordinario)	3	19,98	\$17.353	\$ 346.713
Cocuelo (Especial)	2	1,32	\$20.807	\$ 27.465
Guácimó (Ordinario)	1	0,17	\$17.353	\$ 2.950
Hobo (Ordinario)	2	2,8	\$17.353	\$ 48.588
Mamón (Ordinario)	9	7,39	\$17.353	\$ 128.239
Mora (Muy especial)	1	1,18	\$24.052	\$ 28.381
Orejero (Ordinario)	2	0,89	\$17.353	\$ 15.444
Roble (Especial)	2	3,02	\$20.807	\$ 62.837
Totumo (Ordinario)	2	0,35	\$17.353	\$ 6.074
Polvillo (Muy especial)	1	0,47	\$24.052	\$ 11.304
TOTAL	41			\$ 1.140.317

Exp. No.225/30 septiembre/2021

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2021)

Nº

1007

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO NOVENO: Autorizar a la señora ESTEFANIA CORREA MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.005.624.826 de Sincelejo, la poda técnica y/o de embellecimiento **cuatro (04)** árboles de las siguientes especies: un (01) Polvillo (Tabebuia Chrysantha), un (01) Ñipi Ñipi (Sapium haematospermum), un (01) Uvero (Cordia alba), un (01) Mamón (Melicoccus bijugatus), los cuales se relacionan en el inventario forestal detallado.

ARTICULO DECIMO: El autorizado no podrá exceder la poda técnica y/o de embellecimiento de cuatro **(04)** arboles descritos anteriormente

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La señora ESTEFANIA CORREA MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.005.624.826 de Sincelejo, en ningún momento podrán incinerar los productos de la poda; deberá recoger y disponer en un lugar autorizado todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La señora ESTEFANIA CORREA MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.005.624.826 de Sincelejo, no podrá talar como tampoco arrancar de raíz los árboles autorizados para la poda técnica y/o de embellecimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, mediante resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 adoptó los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia, por lo que el autorizado canceló la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$774.461.00) Mcte**, mediante recibo de caja No. 1485 de 04 de noviembre de 2021, (folio 56), según la tabla detallada a continuación:

Exp. No.225/30 septiembre/2021

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 NOV 2021)

No

1007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"



LIQUIDACION DE PROYECTOS DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. 0337/2016

PROYECTO : LIQUIDACION POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO
PERSONARIO : ESTEFANIA CORREA MUÑOZ
CEDULA / MIT : 1005424525
DIRECCION : FRIDA LA ESPERANZA
MUNICIPIO : TOLUVEJO - SUCRE
EXPEDIENTE N° : 225 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

FECHA DE LIQUIDACION: 22 DE OCTUBRE DE 2021

LIQUIDACION POR COSTO ESTIMADO DEL PROYECTO

TARIFA MAXIMA POR COSTO DEL PROYECTO	VALOR APLICAR	COSTO DEL PROYECTO Y SALARIO MINIMO VIGENTE
DE 0 A 2115 Salarios Minimos	APLICAR ARTICULO DECIMO TERCERO 80337 (TARIFA MINIMA)	VALOR ESTIMADO PROYECTO 2020
DE 2115 A 3455 Salarios Minimos mensuales legales vigentes	APLICAR 0.8% DEL VALOR DEL PROYECTO	AJUSTADO POR IPC SALARIO MINIMO 2021
DE 3455 Salarios Minimos mensuales legales vigentes en adelante	APLICAR 0.4% DEL VALOR DEL PROYECTO	\$ 801.508,00
CALCULO DEL VALOR	VALOR PROYECTO	COSTO EVALUACION Y SEGUIMIENTO
		APLICAR 0.4% DEL VALOR DEL PROYECTO \$

Valor estimado por VALOR DEL PROYECTO

TOTAL
SON

LIQUIDACION POR VENTAS

EVALUACION									
PROFESIONAL, FUNCIONARIO O CONTRATISTA	Honorarios (horas)	Viajes a la zona	Duracion de estudio y evaluacion (horas)	Duracion del pronunciamento (horas)	Duracion total (horas)	Viajes diarios (\$)	Viajes nocturnos (\$)	Subtotales	
Profesional Especializado (Ing. Agronomo)	14.931	0	0	0	0	0	0	0	
Profesional (Ing. Agronomo)	10.838	0	0	0	0	0	0	0	
Profesional Especializado (Abogado)	30.234	0	0	0	0	0	0	0	
Tecnico	6.530	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL COSTO HONORARIOS (A)									
GASTOS DE VIAJE (B) (GASOLINA Y PEAJES)									
GASTOS DE VIAJE (C)	5.758	0	0	0	0	0	0	5.758	
COSTOS ANALISIS DE LABORATORIO Y OTROS (D)									
COSTO TOTAL (A+B+C+D)									
COSTO DE ADMINISTRACION (25%)									
VALOR TABLA UNICA POR EVALUACION									
SEGUIMIENTO									
PROFESIONAL, FUNCIONARIO O CONTRATISTA	Honorarios (horas)	Viajes a la zona	Duracion de cada visita (horas)	Duracion del pronunciamento (horas)	Duracion total (horas)	Viajes diarios (\$)	Viajes nocturnos (\$)	Subtotales	
Profesional Especializado (Ing. Agronomo)	14.931	0	1	1	2	0	0	185.967	
Profesional (Ing. Agronomo)	10.838	0	2	1	3	0	0	230.041	
Profesional Especializado (Abogado)	30.234	0	0	0	0	0	0	0	
Tecnico	6.530	0	2	1	3	0	0	182.012	
TOTAL COSTO HONORARIOS (A)									
GASTOS DE VIAJE (B) (GASOLINA Y PEAJES)									
GASTOS DE VIAJE (C)	0	0	0	0	0	0	0	0	
COSTOS ANALISIS DE LABORATORIO Y OTROS (D)									
COSTO TOTAL (A+B+C+D)									
COSTO DE ADMINISTRACION (25%)									
VALOR TABLA UNICA POR SEGUIMIENTO									
TOTAL EVALUACION									

El valor a cancelar corresponde al valor estimado por costo de evaluacion
valor a cancelar:

774.461

SETECENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE

Celular: JUAN CUELLO SOLANO
Corresponsable S.O.A

Yo So: JAIRO OSORNO NAVARRO
Subdirector de Gestión Ambiental

ARTICULO DECIMO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

Exp. No.225/30 septiembre/2021

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 1007

(09 NOV 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

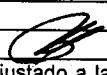
ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Envíese copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Tolúviejo-Sucre, para que sea exhibidos en un lugar visible al público.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO VEINTE: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHONNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Transcribió	Noris Viloría Mercado	Secretaria	
Revisó	Pablo Jiménez Espitia	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			